LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.8.4.4.5 DEL DECRETO 1068 DE 2015

HACE CONSTAR:

La Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual fue creada bajo el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, su objeto consiste en *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.".*

Dentro de la estructura de la Agencia, se encuentran las Unidades de Gestión Territorial, las cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene entre otras funciones, las siguientes:

> *"1. Levantar la información predial rural en el marco de la actualización catastral multipropósito por barrido predial, de manera conjunta con la autoridad catastral documentando y caracterizando la situación jurídica de los predios rurales intervenidos.*
>
> *2. Adelantar la caracterización territorial en materia de potenciales beneficiarios de los programas de acceso a tierras, informalidad de la propiedad rural, falta de claridad en los títulos, predios inexplotados, baldíos y demás información relevante para la construcción del plan de ordenamiento social de la propiedad, como resultado de la implementación de los barridos prediales y en aplicación de la metodología adoptada para el efecto.*
>
> *3. Clasificar la información recaudada en los barridos prediales para ser remitida a las respectivas Subdirecciones encargadas de analizarla y validarla.*
>
> *4. Implementar las acciones identificadas en las rutas jurídicas para la intervención en el territorio en las materias de competencia de la Agencia.*
>
> *5. Adelantar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la inscripción de los títulos que se obtengan como resultado de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural a cargo de la Agencia para garantizar que el beneficiario obtenga el respectivo certificado de libertad y tradición.*
>
> *6. Apoyar a la autoridad catastral en las actividades jurídicas y de campo, necesarias para realizar la corrección administrativa de áreas y linderos en cumplimiento del procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.*

7. Adelantar y decidir los procesos agrarios, en primera instancia, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por delegación del Director General de la Agencia.

8. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas que se promuevan en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como parte de los planes de ordenamiento social de la propiedad, por delegación del Director General.

9. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras que se inicien y tramiten por fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por delegación del Director General de la Agencia.

10. Asesorar a los entes territoriales en la gestión de la formalización de la propiedad rural.

11. Realizar las acciones de coordinación que se requieran entre la Agencia y las entidades de nivel territorial, en el proceso de elaboración del plan de ordenamiento social de la propiedad, bajo los lineamientos del Director General de Agencia.

12. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan

***PARÁGRAFO**. La Agencia contará con unidades de gestión territorial que podrán o no coincidir con la división político administrativa del país. El Consejo Directivo determinará la jurisdicción de cada una de éstas y decidirá la ubicación de sede.".*

Que mediante el Acuerdo No. 251 de 2022 *"Por medio del cual se aprueban Unidades de Gestión Territorial al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones",* en el cual se estableció la creación de treinta y dos (32) Unidades de Gestión Territorial, una por cada Departamento del territorio nacional, así:

No.	NOMBRE DE LA UGT	SEDE
1	Guajira	Riohacha
2	Cesar	Valledupar
3	Magdalena y San Andrés y Providencia y Santa Catalina	Santa Marta
4	Atlántico	Barranquilla
5	Bolivar	Cartagena de Indias
6	Norte de Santander	San José de Cúcuta

No.	NOMBRE DE LA UGT	SEDE
7	Sucre	Sincelejo
8	Córdoba	Montería
9	Antioquia	Medellín
10	Chocó	Quibdó
11	Santander	Bucaramanga
12	Boyacá	Tunja
13	Caldas	Manizales
14	Risaralda	Pereira
15	Quindío	Armenia
16	Arauca	Arauca
17	Casanare	Yopal
18	Tolima	Ibagué
19	Cundinamarca	Bogotá D.C.
20	Valle del Cauca	Cali
21	Cauca	Popayán
22	Nariño	Pasto
23	Huila	Neiva
24	Putumayo	Mocoa
25	Caquetá	Florencia
26	Meta	Villavicencio
27	Vichada	Puerto Carreño
28	Guainía	Inírida
29	Guaviare	San José del Guaviare
30	Vaupés	Mitú
31	Amazonas	Leticia
32	San Andrés	San Andrés

Que mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 *"Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* en la cual se estableció en el parágrafo del artículo primero:

Parágrafo del artículo 1:

*"**PARÁGRAFO.** Los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.".*

A su vez, el artículo 5 de la misma Resolución establece:

*"**ARTÍCULO 5. DELEGAR** en la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la función de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, en materia de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de las tierras de la Nación.".*

Así mismo, el parágrafo del artículo 7 de la citada Resolución, establece:

*"**PARÁGRAFO:** Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con la administración de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales, la celebración y suscripción de contratos de aprovechamiento sobre baldíos con particulares y la apertura de folio de matrícula inmobiliaria sobre los baldíos de la Nación, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.".*

De otra parte, el parágrafo del artículo 8 de la misma Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, estipula:

*"**PARÁGRAFO:** Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial o quien haga sus veces, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01/12/2022.".*

Que, a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".";* se estableció como objetivo, *"(…) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.".*

Así mismo, para el cumplimiento de este objetivo, se establecieron 5 ejes de transformación, que son:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua
2. Seguridad humana y justicia social.
3. Derecho humano a la alimentación.
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
5. Convergencia regional.

Así mismo, y ya que el Plan Nacional de Desarrollo busca dentro de estos 5 ejes abordar de manera integral la implementación y cumplimiento del *"Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera"* suscrito el 24 de noviembre de 2016, se establecen herramientas, mecanismos y procedimientos, que buscan agilizar la implementación de la Reforma Rural Integral, con lo cual se busca un acceso a las tierras de manera más pronta y oportuna, para garantizar la reparación a las víctimas y actores del conflicto armado, velando por el acceso a la tierra a las poblaciones campesinas, afrocolombianas, raizales, indígenas con un enfoque diferencial, para con ello, establecer una verdadera reparación y cumplir con la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables, así como de los demás colombianos, desde un enfoque equitativo, de igualdad y trato digno y justicia social para toda la población.

En virtud de lo anterior y en atención a que La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación y ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural y de acuerdo, con una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como lo es democratizar la tierra, generando el acceso a 3 millones de hectáreas y la titulación de 7 de millones de hectáreas, adicional al desarrollo de un catastro multipropósito, que garantice el acceso a la tierra de manera justa y equitativa; hace que sea necesario para la Agencia nacional de Tierras, contar con profesionales que cuenten con la experticia e idoneidad para desempeñar el objeto consistente en: ***"Prestar servicios profesionales para ejercer el impulso y seguimiento de los trámites jurídicos que sean competencia de la Unidad de Gestión Territorial.".***

En ese sentido, en atención a las actividades misionales y a los cometidos y metas que debe cumplir la Agencia Nacional de Tierras a nivel misional, se hace necesario para las Unidades de Gestión Territorial en la vigencia 2024, contar con personas idóneas que presten sus servicios en las Unidades de Gestión territorial, como apoyos para ejercer el impulso y seguimiento de los trámites jurídicos que sean requeridos en cada una de las 32 UGT.

Es así que, resulta importante para la Agencia Nacional de Tierras, contar con **ochenta y ocho (88)** profesionales idóneos, que, durante la ejecución del contrato, contribuyan a la atención de los trámites necesarios para realizar el desarrollo de las actividades necesarias para ejercer el impulso y seguimiento de los trámites jurídicos que sean requeridos en las UGT, con la finalidad de atender el cumplimiento de las metas establecidas en la Entidad.

DANIEL MARÍA MEDINA GONZALEZ
Secretario General

Preparó: Jimmy Sandoval Oyola – Contratista Secretaría General.